**Tema**: **Asistencia técnica, normatividad aplicable al comercio de productos farmacéuticos**

| **Dependencia (Dirección / Oficina)** | **Proceso** |
|---|---|
| Subdirección de Vigilancia en Salud Pública | Inspección, Vigilancia y Control |

| **Objetivo** | Fecha: Marzo 25 de 2026 | | | |
|---|---|---|---|---|
| Realizar asistencia técnica relacionada con la normatividad legal vigente aplicable para la comercialización de productos farmacéuticos. | Tipo de reunión | Asistencia Técnica:<br>Asesoría ( )<br>Orientación ( )<br>Capacitación ( X )<br>Acompañamiento ( ) | | |
| | | Otro ( ) _____ | | |
| | Modalidad: | Presencial ( X ) | Virtual ( ) | Mixta ( ) |
| | Lugar: Sala SAR, Secretaría Distrital de Salud | | | |
| | Hora Inicio: 9:00 a.m. Hora Fin: 10:00 a.m. | | | |
| | Notas por: Lorena Correa y Leidy Rodríguez | | | |
| | Próxima Reunión: No aplica | | | |
| | Quien cita: No aplica | | | |

**TEMAS Y COMENTARIOS TRATADOS ***

En atención a queja recibida por la Secretaría Distrital de Salud, mediante la cual se reportó la comercialización de medicamentos de venta libre y dispositivos médicos a través de máquinas dispensadoras en el Portal el Dorado de Transmilenio, sin el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Abastecimiento, se da inicio a reunión siendo las 9:00 a.m. en presencia de representantes de Transmilenio y de la empresa propietaria de la máquina dispensadora, indicando la normatividad legal vigente a tener en cuenta:

- DECRETO 3050 DE 2005:

***"Artículo 1°.*** *Del expendio de los medicamentos. Los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expender en droguerías y farmacias-droguerías.*

***Los medicamentos de venta libre*** *o de venta sin fórmula facultativa, se podrán expender, además de los establecimientos antes citados, en almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos* ***y en otros establecimientos comerciales*** *que cumplan con las* ***Buenas Prácticas de Abastecimiento*** *expedidas por el Ministerio de la Protección Social."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo claridad que frente al comercio de medicamentos de venta libre y dispositivos médicos se deben cumplir las Buenas Prácticas de Abastecimiento, se indica que estás se encuentran descritas en la Resolución 1403 de 2007 y el manual que adopta de acuerdo con lo indicado en el parágrafo del numeral 4, artículo 8 de la mencionada norma:

***PARÁGRAFO:*** *La presente resolución y el manual que adopta, continente las* ***Buenas Prácticas de Abastecimiento*** *a que se hace referencia en diferentes normas nacionales sobre Buenas Prácticas de Manufactura, en relación con los procesos del servicio farmacéutico reglamentados en la presente resolución y el manual que adopta, se entenderá referida a las Buenas Prácticas de Elaboración del respectivo proceso, debiendo aplicarse las disposiciones que lo regulen.*

Así mismo, se debe tener en cuenta que estas buenas prácticas, no aplican únicamente a medicamentos y dispositivos médicos, teniendo en cuenta normatividad específica para otro tipo productos como:

- ✓ **SUPLEMENTOS DIETARIOS:**

Artículo 8, Titulo IV, Decreto 3249 de 2006:

*"Artículo 8°. Comercialización. Los suplementos dietarios son de venta libre y se podrán expender en droguerías, farmacias-droguerías, tiendas naturistas, almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social.*

*Los productos objeto del presente decreto deberán estar ubicados en estanterías separadas, identificadas y diferenciadas de productos de otras categorías. Los establecimientos donde se comercialicen* ***deberán cumplir*** *con las condiciones de almacenamiento y distribución indicados por el fabricante de estos productos y con las condiciones higiénicas y locativas que garanticen que conservan su calidad, así como* ***con las Buenas Prácticas de Abastecimiento*** *expedidas por el Ministerio de la Protección Social.*

*Se prohíbe la venta ambulante de estos productos al público, entendiéndose como tal, la venta que se hace de manera informal en espacio público o sin el respaldo de establecimientos comerciales legalmente constituidos*." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

- ✓ **PRODUCTOS FITOTERAPÉUTICOS**

Artículo 41, Decreto 1156 de 2018,

***"ARTÍCULO 41. Expendio de productos fitoterapéuticos.*** *Los productos fitoterapéuticos que requieran para su venta, de la fórmula facultativa, solo se podrán expender con la presentación de la formula medica en droguerías, farmacias-droguerías, tiendas naturistas o establecimientos expendedores de productos fitoterapéuticos legalmente autorizados por la*

*autoridad sanitaria competente.*

*Los productos fitoterapéuticos de venta libre o de venta sin fórmula facultativa se podrán expender, en los establecimientos antes citados, en almacenes de cadena o en grandes superficies por departamentos y* ***en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento*** *expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Además, dichos establecimientos deben cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante de estos productos y con las condiciones higiénicas y locativas que garanticen que los productos objeto de este decreto conserven su calidad. En todo caso, deben estar ubicados en estantería independiente y separada de otros productos.*

***PARÁGRAFO .*** *No se permitirá la venta ambulante al público de ningún producto fitoterapéutico, su tenencia o venta en estas circunstancias debe ser objeto de decomiso en forma inmediata por la autoridad sanitaria competente."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, se debe dar cumplimiento a la normatividad complementaria para el funcionamiento de establecimientos de comercio, por ejemplo, Ley 9 de 1979.

A través del registro sanitario es posible identificar la clasificación del tipo de producto y así conocer si requiere del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Abastecimiento, por ejemplo:

- ✓ Medicamentos: AÑO **M**-000XXXXX (Consecutivo Invima)
- ✓ Dispositivos Médicos: AÑO **DM**-000XXXXX
- ✓ Suplementos Dietarios: AÑO **SD**-000XXXXX
- ✓ Productos fitorerapéuticos: AÑO **PFM**-000XXXXX ó AÑO **PFT**-000XXXXX

Esta información también es verificable a través de la página web del Invima.

Con respecto a los productos cosméticos y absorbentes de higiene personal, se indica la normatividad legal vigente aplicable corresponde a la Decisión 833 de 2018 y Decisión 706 de 2008, realizando aclaración, que el funcionamiento del establecimiento debe cumplir con las disposiciones de la Ley 9 de 1979 en cuanto a infraestructura y saneamiento básico (Suministro de agua potable, manejo integrado de plagas, manejo de residuos y procesos de limpieza y desinfección), así mismo, se debe garantizar las condiciones de almacenamiento establecidas por el laboratorio fabricante, mantener vigentes las fechas de vencimiento cuando el producto las declara y que se encuentren debidamente autorizados a través de notificación sanitaria expedida por el Invima. Para facilitar este proceso, se puede consultar

la lista de autoevaluación para distribuidores de cosméticos disponible en la página web de negocios saludables, negocios rentables: 31. AUTOEVALUACIÓN PARA DISTRIBUIDORES DE COSMÉTICOS.pdf

Cuando las actividades a realizar en establecimientos de productos cosméticos se encuentran relacionados con elaboración (ejemplo, perfumes) o reenvase de productos, se debe confirmar que cuenten con certificación de capacidad de producción emitida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima.

Frente a las acciones de inspección, vigilancia y control -IVC, se informa a Transmilenio la necesidad de acceso a los establecimientos comerciales ubicados dentro de estaciones o portales para la verificación de cumplimiento y emisión de concepto sanitario, sin informar la fecha exacta de intervención, lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Resolución 1229 de 2013.

De parte de Transmilenio se indica que las estaciones cuentan con un protocolo especial de seguridad que impide el acceso libre, por lo tanto, indican que la Secretaría Distrital de Salud, debe informar por lo menos la semana en la que se realizará la visita para la respectiva autorización.

Por último, los representantes de Go Vending y Transmilenio se comprometen a realizar la revisión normativa para el comercio de productos farmacéuticos, garantizando cumplimiento en beneficio para la salud de los usuarios.

| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD | DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL<br>DIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y CALIDAD<br>SISTEMA DE GESTIÓN<br>CONTROL DOCUMENTAL | | | |
|---|---|---|---|---|
| | ACTA DE REUNIÓN | | | |
| | Código: | SDS-DFO-FT-001 | Versión: | 1 |

Elaborado por: Nury Leguizamon Amaya, Alvaro Amado Camacho / Revisado por: Samir Andrés Salazar / Aprobado por: Luz Angela Manquillo Erazo

| ACCIÓN | RESPONSABLE | FECHA |
|---|---|---|
| Cumplimiento de las disposiciones normativas para el comercio de productos farmacéuticos. | Go vending. | Inmediato. |
| | | |

## REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

| No | NOMBRES Y APELLIDOS | CORREO | TELÉFONO | DIRECCIÓN/ OFICINA/ ENTIDAD | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Edar A. Muñoz Campo | edar.munoz@transmilenio.gov.co | 3001689389 | TRANSMILENIO | |
| 2 | Catenne Osejo | catenne.osejo@transmilenio.gov.co | 3143930516 | TRANSMILENIO | |
| 3 | Carolina Saimento | carolina.saimento@transmilenio.gov.co | 5242555 | TMSA | |
| 4 | Ingrid Mano | ingridpmt21@gmail.com | 3118348484 | Go Vending | |
| 5 | Jaime Benitez | jaimebenitez11@gmail.com | 3173649440 | Go Vending | |
| 6 | Ruth Lorena Correa Ribón | rlcorrea@saludcapital.gov.co | 7535 | SDS-SVSP | |
| 7 | Leidy Rodriguez | ljrodriguez@saludcapital.gov.co | 3123218021 | SDS-SVSP | |
| 8 | | | | | |
| 9 | | | | | |

**ASISTENTES**

**Anexo listado de asistencia SDS-PYC-FT-002.**

Nota: Cuando la asistencia es igual o superior a 10 personas, se debe hacer uso del formato Listado de asistencia a reuniones SDS-PYC-FT-002, según lineamiento SDS-PYC-LN-011

## Evaluación y cierre de la reunión

| ¿Se logró el objetivo? | Observaciones (si aplica) |
|---|---|
| Si (X) No ( ) | |

* Se podrán incluir o eliminar filas de acuerdo con el requerimiento.